

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO  
DEMANDADO: ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

*Constancia: Al despacho del señor juez informando que la demandada Transportes Ciudad Bonita S.A. formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre del 2020.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2018-00391-00**

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).-

La demandada TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. (NIT. 800.149.076-2) formuló en término y por intermedio de su apoderado judicial, llamamiento en garantía contra QBE SEGUROS S.A. (NIT. 860.002.534-0) frente al cual luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formuló TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. (NIT. 800.149.076-2) contra QBE SEGUROS S.A. (NIT. 860.002.534-0).

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía QBE SEGUROS S.A. conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, diligencias que están a cargo de la demandada y llamante en garantía.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO  
DEMANDADO: ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

**TERCERO.- CÓRRASELE** el traslado legal correspondiente al llamado en garantía por el término de veinte (20) días hábiles, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

**CUARTO.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso a NÉSTOR MANTILLA RUEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.824.306 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 30.806 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ (2)**

Para notificación por estado 073 del 23 de octubre de 2020.

*Firmado Por:*

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f060316e093a549d76118736645395e141974c9aa6fff122d5c67eda9a364373*  
*Documento generado en 22/10/2020 03:16:59 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO  
DEMANDADO: ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ, TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho con el informe de que los apoderados de dos aseguradoras solicitaron fijar caución para levantar las medidas cautelares decretadas. Bucaramanga, 25 de septiembre del 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00391-00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). -

En memoriales que anteceden<sup>1</sup>, los apoderados de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y, solicitan al Despacho que fije caución conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P., para que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda, decretadas en este proceso el 26 de abril y 24 de mayo del 2019 respectivamente.

Por encontrarlo procedente, de conformidad con el inciso 3º del literal b), numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. se **SEÑALA** como monto de la caución la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL TREINTA UN PESOS (\$140.032.031) que corresponde al valor de las pretensiones formuladas con la demanda, y que deberán prestar tanto la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. como SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en cualquiera de la formas establecidas en el artículo 603 ibídem, para que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra ellas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 073 del 23 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f34ae9b48e0b61a3ca24a2935940580b5d055125a552f0c93c53c442b27d7  
39**

Documento generado en 22/10/2020 03:16:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivos 05 y 14 del cuaderno principal en pdf.